



CASTELLANO

Muévete con seguridad

Para disfrutar de la bicicleta y de una circulación tranquila y segura, a continuación te informamos del artículo 14 de la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos que regula el uso de la bicicleta y que complementa el Reglamento General de Circulación. Porque tu seguridad es la de todos.

Artículo 14. Bicicletas

1. Las bicicletas circularán obligatoriamente por los carriles bici segregados y, preferentemente, por el resto de carriles bici, por las calzadas en zonas 30 o por las vías señaladas específicamente. Cuando estos no existan, circularán por la calzada. Cuando se den las condiciones previstas en el apartado 6 de este artículo, podrán circular por las aceras.
2. Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer en él ni caminar por él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo atraviesen y no podrán superar la velocidad de 20 km/h.
3. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no lo podrán ocupar ni caminar por él.
4. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, lo harán obligatoriamente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de los mismos. Cuando esté expresamente permitido y señalizado, las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a otros vehículos.
5. Al circular como vehículos en la calzada, las bicicletas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico vigentes.
6. En el caso de que no exista carril bici ni ninguna otra de las vías especificadas en el artículo 14.1, las bicicletas podrán circular, excepto en momentos de aglomeración de peatones, por:
 - a) Aceras, andenes y paseos de más de 5 metros, y con 3 metros de espacio libre.
 - b) Parques públicos y áreas de peatones.
 - c) Zonas de prioridad invertida en los dos sentidos de la circulación.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen por dichas zonas, o bien circular en línea recta de forma continua durante 5 metros.

En estos espacios reservados para los peatones, las condiciones de circulación de las bicicletas serán las siguientes:

- a) Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones
- b) Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 km/h.
- c) Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- d) Deberán evitar circular a menos de 1 metro de las fachadas.

7. En las calles y vías urbanas de uso especial, aglomeración o concentración habitual de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, siempre señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

8. Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado en una sola rueda, ni agarrarse a vehículos en marcha.

9. Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando circulen tras una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

10. Los demás vehículos no podrán circular ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

11. Las bicicletas deberán disponer siempre de un timbre y, cuando circulen de noche, deberán llevar luces y elementos reflectantes (de color blanco delante y de color rojo detrás) debidamente homologados que permitan a los peatones y conductores verlas correctamente.

12. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de personas, animales o mercancías cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

Las bicicletas que por fabricación no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, sin embargo, un menor de hasta 7 años cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, en un asiento adicional y con un casco, que deberán estar homologados.

13. Las bicicletas deberán estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de 3 metros. Queda específicamente prohibido atarlas a árboles, semáforos, bancos, papeleras o delante de zonas reservadas para carga y descarga en la calzada en el horario dedicado a dicha actividad, zonas de estacionamiento para personas con discapacidad, las zonas de estacionamiento prohibido definidas en el artículo 34.3 de esta ordenanza, paradas de transporte público, pasos de peatones, espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público y elementos adosados a las fachadas.

14. Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados a este tipo de vehículo.

15. A las bicicletas se les aplicará lo dispuesto en el artículo 63 de la presente ordenanza en cuanto a retirada de vehículos, especialmente cuando se cause deterioro del patrimonio público por atarlas donde está específicamente prohibido.